

NUE 249-A-2015 (MM)

Gracia María Chávez Lemus contra Tribunal Supremo Electoral (TSE)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del cuatro de diciembre de dos mil quince.

El 3 de diciembre del presente año, **Oscar Antonio Rivera Morales** presento escrito por medio del cual solicita, entre otras cosas, que se le permita intervenir en el presente procedimiento de apelación en calidad de apoderado general judicial de **Julio Emilio Olivo Granadino** Magistrado Presidente del **Tribunal Supremo Electoral (TSE)**, junto con el escrito presentó copia certificada de poder general judicial con cláusula especial otorgado a su favor.

En dicho escrito **Rivera Morales**, manifiesta, además que en fecha 2 de diciembre **Duque Mártir Deras Recinos**, Oficial de Información del **TSE** remitió vía electrónica a **Gracia María Chávez Lemus** la información faltante consistente en el balance financiero del **Partido Salvadoreño Progresista (PSP)**, por lo que solicita que en base al Art.98 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) este instituto decrete el sobreseimiento del presente procedimiento de apelación y se deje sin efecto el requerimiento del informe de ley realizado en el auto de admisión de fecha 24 de noviembre de este año.

En la misma fecha **Duque Mártir Deras Recinos**, Oficial de Información del **TSE**, remitió el expediente administrativo relacionado a la presente apelación.

El 4 de diciembre del presente año, **Gracia María Chávez Lemus**, remitió correo electrónico por medio del cual manifiesta que recibió por parte del Oficial de Información del **TSE** la información faltante consistente en el balance financiero del **Partido Salvadoreño Progresista (PSP)**.

En consecuencia, dado que ha desaparecido la causal del recurso de apelación interpuesto y que la apelante ha expresado su desistimiento, de conformidad con el artículo 98 letra “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública, se ha extinguido el objeto de este procedimiento. Por tanto, con base en la disposición legal antes citada y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

